

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Gobierno Provisional.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

#### DECRETO.

Entre los deberes cuyo cumplimiento está encomendado al Gobierno, en cuyas manos la Revolucion ha colocado transitoriamente sus destinos, ninguno tan importante y lisonjero para los individuos que le componen como el que vienen á llenar en el actual momento. El ardiente deseo que desde un principio abrigaron de ver reunidos los supremos mandatorios del sufragio universal, solo es comparable á la viva satisfaccion que experimentan al firmar, como hoy lo realizan, el ansiado decreto de su convocatoria.

Si los Ministros que suscriben no hubieran consultado otros consejos que los de su decidida voluntad; si no se hubieran dejado guiar por otros móviles que los de un estrecho y calculado egoismo, hace ya tiempo que las Cortes Constituyentes se hallarian congregadas, y ellos libres de la inmensa responsabilidad que les impone, de la carga gravísima con que los abruma la tarea, árdua la mayor parte de las veces, de guardar y conservar, para entrega lo incólume á los elegidos del país, el sagrado depósito que la legitimidad revolucionaria confió á su custodia y celo. Pero ante la voz de la conciencia las sugerencias del interés han tenido que guardar silencio, y los motivos de conveniencia personal han debido ser sacrificados á consideraciones de un orden elevado y á miras dictadas por el mas puro y acrisolado patriotismo.

En medio de la confusion introducida por un trastorno tan radical y violento como el que hicieron forzoso las tristes enormidades del régimen caído, el proceder desde luego á la celebracion de unas elecciones generales hubiera sido un imperdonable desacierto, un yerro de consecuencias irreparables tal vez. Consumada la parte negativa del programa revolucionario, era preciso

aguardar á que fueran sucesivamente calmándose la exaltacion de la lucha y los trasportes de la victoria, á que se hiciese sentir de un modo irresistible y fuese cumplidamente satisfecha la necesidad de que tomase su respectivo puesto cada uno de los elementos que, amalgamándose y juntando sus fuerzas, habian contribuido á destruir las causas del profundo malestar que nos afligia; era preciso, en fin, que los partidos llamados á intervenir en el desenlace de la presente crisis, adoptaran una organizacion definitiva y elaborasen y dieran á conocer su símbolo.

El Gobierno estaba tambien en la imprescindible obligacion, como lo ha hecho, de formular, siquiera fuese interinamente, hasta la resolucion perentoria de las Cortes, las aspiraciones manifestadas de un modo inequívoco por todos los que tomaron parte en el alzamiento de Setiembre, ó le aceptaron con sincera franqueza como venturoso punto de partida. La libertad de enseñanza, la de reunion, la de asociacion, la de imprenta, la religiosa, el decreto sobre sufragio universal, la reorganizacion municipal y provincial y otras muchas reformas, todas importantes y todas impregnadas de un espíritu profundamente liberal, son una prueba irrefragable de que el Gobierno ha hecho cuanto su celo y buena fé le han sugerido para no defraudar las legítimas y halagueñas esperanzas que despertó en todos los pechos generosos el movimiento llevado á feliz término. Regístrese y estúliese con ánimo tranquilo la historia política de España en esta tercer época de sistema representativo, y se verá que nunca han recibido mejor, mas pronto y mas fructuoso empleo las facultades extraordinarias de que acontecimientos imprevistos, han revestido en ocasiones dadas á los depositarios accidentales del poder supremo.

Ahora bien; preparado el terreno por la actividad que lealmente y dentro de sus orbitas respectivas han desplegado el Gobierno y los partidos; proclamado sin tergiversaciones ni reservas, á favor de la ilimitada libertad que se disfruta, el término final á que cada uno se dirige; apresta-

dos ya para la lucha pacífica todos los que tienen voluntad y medios de aspirar al triunfo constitucional de sus principios, la marcha de las cosas sin precipitacion ni violencia parece que ha venido á marcar el momento presente como el mas oportuno para satisfacer una necesidad imperiosa y universalmente sentida: la necesidad de convocar las Cortes.

El Gobierno creeria inferir un notable agravio á la cordura y sensatez de que, con escasas aunque dolorosas escepciones, están dando señaladas muestras todas las poblaciones de España, si se detuviera largamente en recordar y encarecer los altos y estrechos deberes que el próximo período electoral impone sin distincion á todos los ciudadanos y á las diversas agrupaciones y colectividades que se dividen el campo de la política. Hay uno particularmente sobre el cual nunca será exagerada la insistencia, porque de su sincero cumplimiento depende el que las manifestaciones de la Soberanía Nacional no aparezcan marcadas con el sello de una innoble bastardia; este deber es el del respeto inviolable, que lo mismo los gobernantes que los gobernados, las autoridades y sus agentes que los partidos y los individuos, están obligados á tributar con escrupulosidad religiosa á la libertad del sufragio. Se comprende y hasta puede considerarse como un síntoma favorable la vivacidad de la lucha, la controversia ardiente y el conflicto puramente moral de las pretensiones contrapuestas. Estos y otros fenómenos afirman la libertad en vez de conmovierla, y aseguran el orden verdadero que no consiste ciertamente en la tonía ó en el movimiento acompasado, maquina y simétrico de las fuerzas sociales; pero lo que nos desacreditaria á los ojos de los extraños, de los propios, de los amigos, de los adversarios, de los indiferentes y hasta de nosotros mismos, seria el que se convirtiera la lucha electoral en un campo de maquina-ciones fraudulentas ó de violencias odiosas; seria el dejarse tentar y dominar por la idea de la fuerza, en vez de librar el éxito de la causa que cada cual sostenga á la fuerza de la idea.

Conforme en un todo á estos principios, el Gobierno se ha propuesto como regla inflexible de conducta observar y hacer observar á sus delegados la neutralidad mas estricta y severa; y así como será inexorable con los que abusando de las funciones públicas hagan del empleo que desempeñan una máquina de guerra electoral, tambien reprimirá con mano fuerte y castigará con todo el rigor que las leyes lo permitan, los atentados de índole parecida de que los particulares se hagan reos.

El Gobierno será neutral pero no escéptico; hará que sean profundamente respetadas y libérrimamente expresadas todas las opiniones; pero ni puede ni debe ocultar que él tambien tiene y utiliza el derecho de profesar la suya. Cual sea esta, no ha sido necesario que llegara el momento presente para declararlo en alta voz. Prefiere, como con toda lealtad y en ocasion solemne ha dicho, al dirigir su palabra á la Nacion primero, y mas tarde al pueblo de Madrid, prefiere la forma monárquica con sus atributos esenciales, y celebrará por consiguiente que salgan victoriosos de las urnas los mantenedores de este principio, y del hecho de un monarca, no electivo, sino elegido por aquellos á quienes el pueblo español otorgue al efecto sus poderes.

Repetida esta declaracion, á fin de que el Gobierno Provisional no pueda ser acusado en tiempo alguno de haber procedido sobre cuestion tan importante y delicada con arteras disimulaciones ni mentales reservas, concluirán los que suscriben expresando un ardiente deseo inspirado por el mas alto y patriótico sentimiento: el deseo de que los elegidos del sufragio universal, sea la que fuese su doctrina política, yengan animados por el inquebrantable propósito de recorrer á largos pasos el período constituyente. El aflictivo recuerdo de los gravísimos peligros que fatalmente y por la fuerza misma de las cosas ocasiona su prolongacion, debe estar grabado con caracteres indelebles en la memoria de todos, para que haya necesidad de detenerse en evocarlos. La opinion está hecha; la conciencia ilustrada; cada partido tiene listas

sus fórmulas y dada la última mano á sus soluciones; urge, pues, no sentar premisas, sino deducir prácticamente consecuencias; discutir poco y resolver mucho; calmar cuanto mas antes la justa natural ansiedad de los altos intereses que temen, y de los no menos considerables que esperan; fijar definitivamente la suerte de todas las instituciones, que hoy están como en suspenso, y sometidas á la eventualidad de un porvenir incierto; desalentar ó matar perturbadoras, aunque inverosímiles ó insensatas ambiciones; hacer, en fin, que del caos producido por un inevitable y merecido cataclismo, salga una ordenada, fecunda y duradera creación. ¡Ojalá que la constitución del gran Congreso nacional, y la Constitución política del país, pudiera ser obra de un solo acto, realizado en un solo momento!

Fundado en estas consideraciones, el Gobierno Provisional decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Las Cortes Constituyentes de la Nación se reunirán en Madrid el día 11 de febrero de 1869.

Art. 2.º Se procederá á la elección de Diputados para dichas Cortes en la Península é Isla adyacentes, conforme á las disposiciones del decreto sobre el ejercicio del sufragio universal de 9 de Noviembre último.

Art. 3.º La votación tendrá lugar en los 15, 16, 17 y 18 del próximo mes de Enero, á contar de los cuales se observarán los plazos fijados para las restantes operaciones de la elección en los art. 98 al 115 del citado decreto.

Art. 4.º Se publicará inmediatamente el decreto con arreglo al cual se han de verificar las elecciones en las provincias de Ultramar.

Madrid 6 de Diciembre de 1868.—El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros, Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.—El Ministro de Estado, Juan Alvarez de Lorenzana.—El Ministro de Gracia y Justicia, Antonio Romero Ortiz.—El Ministro de Marina, Juan Bautista Topete.—El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.—El Ministro de Ultramar, Adelardo Lopez de Ayala.

(Gaceta del día 7.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### CIRCULAR.

El Gobierno Provisional de la Nación, que al convertir en decretos los principios entrañados en la gloriosa revolución de Setiembre y las aspiraciones formuladas por las Juntas, se apresuró con gozosa solicitud á cortar todas las ligaduras de la prensa y á levantar el velo cauteloso que tenia sin vida los preciosísimos derechos de reunión y de asociación pacíficas, no ha podido ver sin profunda pena el abuso que de todos ellos ha comenzado á hacerse en estos días. Con actos y con sugerencias de palabra y por impreso se han dirigido ataques, todo menos que nobles y que liberales, á ese mismo derecho de reunión y á la seguridad personal, escitaciones mas ó menos embizadas contra el sagrado derecho de propiedad y contra la ordenanza y la disciplina del Ejército, y malignas insinuaciones para soliviantar los ánimos, encender las pasiones y concitar á la rebelión.

Semejantes abusos son tanto mas

de lamentar, cuanto que, al romper las cadenas que tenían muda la prensa y postrada la Nación, la sola esperanza de ver promulgados en decretos ó en leyes los derechos y libertades de que se la venia privando con satánica fruición, la hizo mostrarse desde luego generosa y magnánima, y así la prensa como el país mostraron en sus primeros pasos que sabian andar por el ancho camino de la libertad. Y como quiera que un cambio tan inmotivado del comedimiento á la procacidad y de la satisfacción al despecho, denuncie no solamente arrebatos de la pasión á que todo gobierno está en el deber de poner un freno, sino que revele bien ostensiblemente maquinaciones punibles, obra de miras bastardas y de planes tan desatentados como dignos de castigo, el Gobierno, que no quiere que dé frutos venenosos sino sazonados y saludables el árbol que la revolución ha plantado y que él procura arraigar con diligente solicitud, se ha propuesto sostener y amparar el uso de todas las libertades y de todos los derechos sancionados; mas tambien corregir inexorablemente los abusos de cualquier género, que intencionada ó incautamente se cometan por colectividades ó por personas, sean cualesquiera su categoría y sus títulos.

Los medios y modos de realizar un fin patriótico deben ser tanto mas nobles y mas dignos, cuanto sean mas apreciables y mas preciosos los derechos de que al efecto se haya de hacer uso. Vele V. S. diligentemente porque sea respetado el derecho de reunión y de asociación pacíficas, no menos que el de la libre emisión del pensamiento, pero cuide con no menor diligencia de corregir los abusos que á la sombra de tan sagrados derechos se cometan; y puesto que todo ataque á la legalidad constituye un verdadero delito, y tiene en el Código marcada su pena, tan luego como V. S. tenga noticia de cualquier punible exceso en ese orden, adopte sin vacilación las medidas oportunas para corregirlo y para sujetar los delincuentes á la acción de los tribunales de justicia.

Madrid 3 de Diciembre de 1868.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de... (Gaceta del día 4.)

### Dirección general de Administración.— Número 1.º—Circular.

Una de las razones que el Gobierno Provisional tuvo presentes para prorogar hasta el 18 de este mes el plazo en que debe verificarse la elección general de Ayuntamientos, fué la dificultad que encontraron muchos Gobernadores para imprimir y repartir, en tan corto tiempo, las cédulas de que habla el art. 4.º del decreto que reglamentó el ejercicio del sufragio universal. Esta razón, espuesta en el preámbulo del decreto de 24 del mes anterior, era bastante para que los Alcaldes considerasen que se ampliaba tambien el término que estaba señalado para repartir dichas cédulas; pero el espíritu estrecho de partido en unos puntos, y las pasiones y las rivalidades de la localidad en otros, han creado dificultades, que el Gobierno está resuelto á vencer con mano fuerte, para que la lucha electoral tenga lugar con todas las condiciones de legalidad y de lealtad con que se practica en los pueblos verdaderamente dignos de la libertad de que disfrutan.

Es, pues, preciso que V. S. inculque en el ánimo de los Alcaldes la obligación en que están de proceder

con entera imparcialidad en el acto decisivo de repartir las cédulas á todos los vecinos electores; y en el de estos el deber que tienen de defender su derecho, entablado la acción criminal contra todo el que lo perturba ó impida.

Y deseoso el Gobierno de prevenir á tiempo todos los fraudes que puedan cometerse para dar el triunfo electoral á minorías atrevidas, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación, he venido en mandar:

1.º Se proroga hasta el 15 inclusive de este mes el plazo dentro del cual los Alcaldes repartirán las cédulas de que habla el artículo 4.º del decreto de 9 de Noviembre último.

2.º Tienen derecho electoral, conforme á lo dispuesto en el mencionado decreto, todos los vecinos inscritos en el padron, mayores de 25 años, aunque sean hijos de familia, siempre que no tengan alguna de las incapacidades de que habla el artículo 2.º

3.º Los Alcaldes están en la obligación de dar cédula á todo el que esté inscrito en el padron, y no esté incapacitado.

Y 4.º En cada mesa habrá una lista certificada de los electores que estén empadronados y pertenezcan á aquel distrito. Esta lista servirá para comprobar si el que se presenta con la cédula es realmente elector.

De órden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación lo comunico á V. S. para su mas exacto cumplimiento; encargándole que lo publique á la mayor brevedad en el Boletín Oficial de la provincia y en los periódicos de esa localidad. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Diciembre de 1868.—El Subsecretario, Alvaro Gil Sanz.

Sr. Gobernador de la provincia de...

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido con objeto de armonizar la práctica que se sigue en las Aduanas acerca de la exención de derechos al bacalao que se presente en nuestros puertos en estado de descomposición, fijar la fórmula legal á que deberá ajustarse la justificación á que se refiere el art. 249 de las Ordenanzas de la Renta, que trata de igual exención respecto á los bultos ó mercancías que se arrojen al mar para salvar los buques ó el resto de los cargamentos, y por último, determinar los requisitos que deberán exigirse para conceder la misma exención de derechos á las mercancías que se vendan en puertos extranjeros con objeto de atender á los gastos de averías ó naufragios:

Vistas las Secciones octava y primera de las Ordenanzas de Aduanas y Código de Comercio en la parte que trata de averías:

Considerando que cuando las Juntas de Sanidad, de acuerdo con los Gobernadores y con arreglo al artículo 42 de la ley de Sanidad, disponen que el bacalao llegado á nuestros puertos en estado de descomposición se arroje al mar como nocivo á la salud pública, esta medida, de la exclusiva competencia de dichas corporaciones, no se opone á que los empleados de Aduanas fiscalicen las operaciones de echazon, evitándose así el fraude que á su sombra pudiera cometerse:

Considerando que por los artículos 685, 646 y 942 del Código de Comer-

cio, se manda que los Capitanes de buques cumplan, además de las obligaciones prescritas por el mismo, las que les estén impuestas por los Reglamentos de Marina y Aduanas, y que entre las primeras se cuenta la de llevar un diario de navegación, para anotar en él los acontecimientos del viaje y las resoluciones que se adopten respecto á la nave ó el cargamento, y la de hacer constar en el acta que debe levantarse cuando se delibere arrojar al mar aquella parte de la carga que se gradúe necesaria, los efectos que hubiesen sido arrojados, y si algunos de los conservados hubiese recibido daño por consecuencia directa de la echazon:

Y considerando, en fin, que el artículo 940 del mismo Código de Comercio previene que se anoten en el libro de navegación las resoluciones adoptadas para sufragar los daños ó gastos de averías, y por lo tanto deben constar, en esta forma, todas las ventas de efectos que se verifiquen en puertos extranjeros, á fin de sufragar los enunciados gastos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver:

1.º Que siempre que se justifique por los Capitanes de buques que las Juntas de Sanidad ó sus representantes legítimos hayan acordado la echazon al agua del bacalao que llegue á nuestros puertos en estado de descomposición, y que los empleados de Aduanas, además de intervenir en esta operación, consignen la clase y cantidad de dicho artículo arrojado al mar, será suficiente para que esta justificación surta los efectos á que se refiere el art. 249 de las Ordenanzas de la renta, acerca de la exención de toda clase de derechos.

2.º Que en lo sucesivo, para que tenga efecto la misma exención de derechos respecto á los bultos ó mercancías que se arrojen al mar, para salvar los buques ó el resto de los cargamentos, será condicion indispensable, que además de cumplir todos los requisitos que se previenen en la sección octava de las Ordenanzas de la renta, hagan constar ante el Tribunal de Comercio ó Autoridad judicial que entienda en estos asuntos, en el primer puerto donde arriben, la echazon al mar en la forma espresada, para lo cual deberán exhibir los diarios de navegación, considerándose nula y de ningun valor cualquiera otra fórmula empleada al efecto ó para la justificación á que se refiere el enunciado art. 249 de las Ordenanzas.

Y 3.º Que tampoco se conceda en lo sucesivo la exención de derechos á las mercancías que falten por haberse vendido en puertos extranjeros para atender á los gastos de averías ó naufragios, á menos que se justifique por los Capitanes de buques la intervencion ó conocimiento en estas ventas del Cónsul de España residente en el puerto en que se verifiquen y conste la resolución que produjo este acuerdo en los libros de navegación, que se exhibirán ante el Tribunal de Comercio ó Autoridad judicial que entienda en estos asuntos, en el primer puerto donde arriben.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.—Figuerola.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

La natural interrupción que los recientes sucesos políticos introdu-

geron en la marcha ordenada de la Administracion económica, ha paralizado la cobranza de lo que se adeuda al Tesoro por obligaciones á metálico de ventas antiguas y pagarés de la moderna desamortizacion, y es ya indispensable promover, sin levantar mano y con eficaz empeño, la gestion de tan interesante servicio. Permitir que los compradores y arrendatarios de Bienes Nacionales, cuya posesion disfrutan, continuasen por mas tiempo sin satisfacer el precio de las ventas ó de los arrendamientos, cuando tantas y tan apremiantes son las obligaciones del Tesoro, sobre la notoria desigualdad é injusticia que el hecho llevaria en sí, con grave perjuicio de los intereses públicos, constituiria un cargo de censurable omision por parte de los agentes á quienes incumbe realizar el cobro.

No debe por tanto tolerarse la mas leve morosidad, tratándose del cumplimiento de obligaciones contraidas voluntariamente con un objeto lucrativo, cuando á todos los contribuyentes se exige que pagen en períodos fijos las cuotas que les han sido señaladas.

Conviene además que V. S. tenga muy en cuenta que ahora muchos malos pagadores tomarán la máscara de patriotas, como antes han revestido la de reaccionarios, para pedir á la Administracion tenga lenidad con ellos cuando realmente y solo por un refinado egoismo personal tratan de eludir el pago.

En vista de estas consideraciones, y estando reiteradamente encargado que los descubiertos se realicen en tiempo oportuno por los perjuicios que el Estado sufre, no haciendo efectivos los pagarés nacionales con el Banco de España, el Gobierno Provisional se ha servido resolver:

1.º Que prevenga V. S. á la Administracion de Hacienda pública proceda sin demora alguna á realizar el cobro de cuantos débitos aparezcan por los conceptos indicados, apremiando sin distincion y bajo su mas estrecha responsabilidad á los deudores, en el caso de que no produzcan resultados los avisos ó escitaciones al pago, que previamente deben hacerseles.

2.º Que para cerciorarse de que este servicio se cumple debidamente, le dedique V. S. su preferente atencion, disponiendo que se inspeccionen, ó inspeccionando por sí mismo, cuando lo tenga por conveniente, los libros de cuentas corrientes de los compradores y los registros de fincas y censos administrados que se han debido llevar siempre, y que por disposicion de 14 de Setiembre se ordenó que se abrieran en las Administraciones donde no existiesen.

3.º Que ya sea cobrando, ó ya formando expedientes para dar de baja los débitos que deban anularse, quedan con prontitud las cuentas sin descubiertos por atrasos.

Y 4.º Que todos los meses dé V. S. conocimiento á este Ministerio de lo que se adelante en este importante servicio, que se le recomienda muy especialmente, haciendo comprender á los funcionarios de esa Administracion la responsabilidad en que incurrirán los que por no ordenar los servicios, ó por causas igualmente censurables, den margen á que no se verifique la recaucion con la regularidad que exigen las leyes y los contratos celebrados con la Hacienda, así como las apremiantes necesidades del Tesoro.

Lo que de orden del Gobierno Provisional digo á V. S. para su conocimiento y los efectos indicados. Dios

guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1868.—Figueroa.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del dia 6.)

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Deseando la Administracion de mi cargo coadyuvar como es de su deber al mas exacto cumplimiento de las órdenes del Gobierno Provisional de la Nacion, recientemente comunicadas, para elevar los valores de las Rentas Estancadas á su mayor altura, conteniendo la sensible baja que se viene notando, y como este propósito se halle tan relacionado con el buen surtido que debe haber en todas las expendedorías para que el público no se vea privado de ninguno de los efectos que necesitare, he resuelto prevenir á los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, que cumpliendo á la vez con el interés de sus convecinos y con

los deberes que les impone su cargo, se sirvan vigilar con todo esmero y sin consideracion de ninguna clase si los Estancos de sus respectivas localidades se encuentran surtidos de todo lo necesario, haciendo las visitas que semanalmente les está encomendado por la circular de la Direccion general de Rentas Estancadas de 15 de Octubre de 1864, inserta en el Boletin Oficial núm. 49, del dia 21 del propio mes y año, para asegurarse de esta verdad, y recibiendo las quejas fundadas que se le presenten, trasmitiéndolas seguidamente á esta Administracion, que pondrá sin demora y dentro de sus atribuciones el correctivo que sea justo, y de acuerdo con el señor Gobernador.

La Administracion confía mucho en el celo é ilustracion de los señores Alcaldes, y no duda que esta medida, aplicada con la imparcialidad que es de esperar, dará los resultados apetecibles, que no son otros sino atender á las necesidades del público mejorando las rentas como lo desea y recomienda con insistencia el Gobierno de la Nacion, para con sus rendimientos hacer frente á las mu-

chas obligaciones que pesan sobre el Tesoro.

Santander 7 de Diciembre de 1868.—Manuel G. Granda.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías en orden de 1.º del actual, se sacan á pública subasta 64 libras de picadura habana al precio de 1 escudos 600 milésimas cada una, y 149 cigarros habanos á 40 milésimas cada uno, procedentes de comiso.

Dicho acto tendrá lugar el dia 19 del corriente, en el despacho del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Sr. Oficial 1.º Interventor de la misma dependencia y del Escribano del ramo; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta, que no se admiten proposiciones que no cubran los tipos fijados y que la adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 7 de Diciembre de 1868.—Manuel G. Granda.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Relacion de las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero D. Marcial Olabarria, en término de los pueblos que se espresan á continuacion, desde el 14 al 21 del mes actual.

Número.	Nombres de las minas.	Interesados.	Representantes.	Términos.	Operacion.
1.302	Nueva Rosario.....	Real Compañía Asturiana..	D. Julio Oppe .....	Castro-Urdiales	Demarcacion.
1.399	Antonia.....	D. Pedro Hoz.....	Simon Gutierrez ..	Sámano.....	Idem.
1.370	Onton.....	Sres. Ibarra hermanos y compañía.....	Aurelio Revilla ...	Onton .....	Idem.
1.402	S. Julian de Musques	L. Salustiano Bielba.....	»	Idem.....	Idem.
1.105	Demasia X.....	Domingo P. Basterreche	Francisco Javier Aldecoa.....	Rasines.....	Idem.

Santander 5 de Diciembre de 1868.—El Ingeniero Jefe, José G. Lasala.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SANTANDER.

Habitantes del partido de Santander.

Nombrado Juez de primera instancia de este partido judicial por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, miembro del Gobierno Provisional de la Nacion, he tomado en el dia de ayer posesion de mi cargo.

El ejercicio de las funciones judiciales, grave y difícil en circunstancias anormales como las presentes, pierde toda su gravedad y dificultad en un partido como el de Santander, cuyos ilustrados y morigerados habitantes han dado y dan ostensible testimonio de su respeto á la propiedad y á todos los demás derechos proclamados y asegurados por el alzamiento de la Nacion. Mi tarea, por lo mismo, es sencilla; se reduce á administrar justicia, aplicando las leyes, sin temor de que su ejercicio se perturbe por accidentes que en primer término pudieran llamar preferentemente mi atencion.

Al dirigirme á vosotros, puedo aseguraros que la cumpliré con toda la rectitud é imparcialidad que se requieren y á que se presta mi carácter, y espero que contribuireis por vuestra parte, repitiéndome las pruebas de sensatez, buen juicio y cordura con que sois conocidos y distinguidos en toda la Nacion.

Santander 7 de Diciembre de 1868.—Francisco García Franco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Ampuero.

Desde esta fecha están fijadas en la Secretaría de este Ayuntamiento las listas del repartimiento del impuesto personal que ha de sustituir á la contribucion de Consumos; los que tengan que hacer alguna reclamacion por inclusion, exclusion, equivocacion en la designacion de categorías ó por errores aritméticos, la presentarán por escrito en el término de quince dias al Jurado, presidido por el Sr. Juez de paz, de diez á doce de la mañana.

Ampuero 2 de Diciembre de 1868.—Vicente Ortiz Martinez.

Ayuntamiento de Castañeda.

El repartimiento del nuevo impuesto personal de este distrito, creado en sustitucion de la contribucion de Consumos, se halla de manifiesto en la Casa Consistorial, por el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia; las personas que se consideren agraviadas acudirán al Jurado con sus reclamaciones por escrito, el que las resolverá en el dia de la presentacion, de diez á doce de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Juez de paz.

Castañeda 5 de Diciembre de 1868.—Gaspar de Arce.

CONVOCATORIA.

La Junta de Gobierno y Administracion del Banco de Santander, en conformidad con lo dispuesto por el art. 21 de sus estatutos, convoca á la general ordinaria de Accionistas, para el dia 15 de Enero del año próximo, á las 5 de la tarde.

Segun lo dispuesto por el art. 20 del reglamento de este Banco, los Sres. Accionistas deberán presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho dias de anticipacion para suministrarles la credencial de asistencia á la Junta general.

Santander 30 de Noviembre de 1868.—El Secretario, Francisco A. de Alvear. 3-2

AVISO IMPORTANTE.

El que suscribe, poseedor de veinte mil castaños y nogales en los semilleros que tiene en el pueblo de Secadura, Ayuntamiento de Voto, ofrece venderlos todos por la suma de 20,000 reales. El espresado pueblo de Voto tiene una magnífica ría por la cual pueden ser con facilidad transportados dichos árboles. Tambien se recibirán á buena cuenta y precio convencional doce mil cepas de uva blanca y calidad iguales á las que tiene el que suscribe, á quien podrán dirigirse á dicho Voto las personas que deseen adquirir repetidos árboles.—Sisto de Hazas Gajano.

12-3

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5.

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL VALLE DE CABUERNIGA.

*Estracto de los asientos defectuosos correspondientes al Valle de CABEZON DE LA SAL.*

Pueblo.	Sitio.	Clase.	Inscripcion.	Interesados.	Defecto.	Año.
Casar.	Casar.	Urbana.	Censo.	Francisca Fernandez .....	Sin cabida.	1651
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Mayorazgo de Juan Gomez.....	Id.	1698
Idem.	Casar.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1698
Idem.	Id.	Urbana.	Id.	Juan Guerra .....	Id.	1642
Idem.	Llana.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1642
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Juan Gomez.....	Id.	1670
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Juan Gomez Guerra.....	Id.	1631
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1631
Idem.	Id.	Id.	Id.	Juan Gomez de la Guerra.....	Id.	1631
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1631
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1631
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Cofradía de Novales.....	Id.	1731
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1731
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Aniversario de Juan Diaz .....	Id.	1737
Idem.	Sequero.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1737
Idem.	Periedo.	Urbana	Id.	Idem.....	Id.	1737
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1737
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Francisco Alcedo.....	Id.	1775
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Sebastian Gomez.....	Id.	1775
Idem.	Sequero.	Rústica.	Id.	Capellanía de Domingo Diaz....	Id.	1728
Idem.	Id.	Id.	Id.	Domingo Iglesias .....	Id.	1780
Idem.	Periedo.	Urbana.	Id.	Idem.....	Id.	1780
Idem.	Id.	Id.	Id.	Capellanía de Vicente Gomez.....	Id.	1701
Idem.	Id.	Id.	Id.	Capellanía de Severiano Gomez.....	Id.	1715
Idem.	Ribero.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1715
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Capellanía de Vicente Gomez.....	Id.	1780
Idem.	Espina.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1780
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Capellanía de Sebastian Bueno.....	Id.	1732
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1732
Idem.	Vega.	Id.	Id.	Francisco Bueno.....	Id.	1766
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Sebastian Gomez.....	Id.	1702
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Sebastian Gutierrez.....	Id.	1702
Idem.	Id.	Id.	Id.	Sebastian Gomez.....	Id.	1702
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Capellanía del Angel de la Guarda ....	Id.	1758
Idem.	Id.	Id.	Id.	Ntra. Sra. del Rosario.....	Id.	1754
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1754
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1754
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1754
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1754
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1754
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Iglesia de San Lorenzo .....	Id.	1765
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1765
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Juan Gomez .....	Id.	1668
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1668
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1668
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Juan Antonio Gomez.....	Id.	1775
Idem.	Vega.	Id.	Id.	Ermita de San Ignacio.....	Id.	1768
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Santuario de la Virgen de la Frecha...	Id.	1700
Idem.	Id.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1700
Idem.	Id.	Urbana.	Id.	Francisco José de Iglesia.....	Id.	1700
Idem.	Vega.	Id.	Id.	Iglesia de Villanueva .....	Id.	1700
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Ermita de Villanueva.....	Id.	1700
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Capellanía de Juan Diaz.....	Id.	1712
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Cofradía de Animas de Periedo.....	Id.	1765
Idem.	Casar.	Id.	Id.	María de Bustamante.....	Id.	1765
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Bias Martinez .....	Id.	1760
Idem.	Id.	Id.	Id.	Manuel de Agüera.....	Id.	1760
Idem.	Ribero.	Id.	Id.	Capellanía de Juan de Bustamante .....	Id.	1724
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Capellanía de Sancho Obrégon.....	Id.	1731
Idem.	Id.	Id.	Id.	Capellanía de Antonio Bracho.....	Id.	1721
Idem.	Bustablado.	Id.	Id.	Capellanía de Francisco Fernandez .....	Id.	1775
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1775
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Domingo Fernandez.....	Id.	1780
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1780
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Pedro Gomez.....	Id.	1761
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Obra pia de Barreda.....	Id.	1775
Idem.	Sobacon.	Rústica.	Id.	Domingo Farnandez.....	Id.	1775
Idem.	Casar.	Urbana.	Id.	Obra pia de Juan de Barreda.....	Id.	1662
Idem.	Periedo.	Id.	Id.	Juan Diaz de la Campa.....	Id.	1781
Idem.	Id.	Id.	Id.	Francisco Alonso Barreda.....	Id.	1653
Idem.	Id.	Id.	Id.	Idem.....	Id.	1653
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Diego Bracho.....	Id.	1639
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Domingo Diaz Iglesia.....	Id.	1788
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Capellanía de Pedro Bustamante.....	Id.	1775
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Domingo Diaz Iglesia.....	Id.	1788
Idem.	Solariega.	Rústica.	Id.	Idem.....	Id.	1788
Idem.	Sobacon.	Id.	Id.	Misa de Alba de la Peña.....	Id.	1788
Idem.	Hoyo.	Id.	Id.	Domingo Diaz de Terán.....	Id.	1788
Idem.	Cabrojo.	Urbana.	Id.	Domingo Diaz Iglesia.....	Id.	1789
Idem.	Ribero.	Rústica.	Id.	Capellanía de la Peña.....	Id.	1789
Idem.	Casar.	Urbana.	Id.	Joaquin de la Vega.....	Id.	1790
Idem.	Id.	Id.	Id.	Capellanía de Misa Mayor.....	Id.	1790
Idem.	Cabrojo.	Id.	Id.	Capellanía de la Peña.....	Id.	1771
Idem.	Casar.	Id.	Id.	Virgen del Rosario de Cabezon .....	Id.	1702

(Se continuará.)